



LICENCIA DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS.

VIGENCIA: SEIS (6) MESES (Decreto 1197/2016)

RADICACIÓN No.	2629	FECHA:	Junio 26 de 2018
PROPIETARIO (S):	ROSA ELVIRA GAVIRIA DE MAMIAN CC 25.700.169 de Sotará Cauca y SEGUNDO MAMIAN ANACONA CC 1.518.145 de La Cruz Nariño.		
DIRECCIÓN PREDIO:	LOTE 1	SECTOR:	JULUMITO
TÉLEFONO:	3168399319	CORRESPONDENCIA:	Vereda Julumito Alto
MAT. INMOBILIARIA:	120-215609	No. PREDIAL:	000100080337000
INFORMACIÓN DEL PREDIO RESPECTO AL SECTOR:		Titular(es) – Firma / Notificación:	
USO DE SUELO:	RURAL	<i>Rosa Elvira Gaviria 25.700.169</i> <i>Segundo mamian 1.518.145</i>	
ÁREA MÍNIMA SECTOR (M2):	LEY 160/1994		
FRENTE MÍNIMO SECTOR (ML):	-----		
ÁREA PREDIO MATRIZ (M2):	12.500,00 m2.		
CESIÓN VIAL:	-----		

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RURAL: LA CURADURIA URBANA 1 DE POPAYAN AUTORIZA A: ROSA ELVIRA GAVIRIA DE MAMIAN CC 25.700.169 de Sotará Cauca y SEGUNDO MAMIAN ANACONA CC 1.518.145 de La Cruz Nariño, propietarios del predio identificado con el No. Catastral 000100080337000, ubicado en el área rural del Municipio de Popayán – Sector Julumito, con un área total de 12.500,00 M² (Ver Nota 4), a efectuar la siguiente subdivisión, en DOS (2) predios, así:

LOTE 1A:	Área (M2):	10.375,00 M²	Incluye servidumbre de tránsito. Ver Nota 5.
LOTE 3A:	Área (M2):	2125,00 M²	Acceso mediante servidumbre de tránsito incorporada al Lote 1A. Ver Nota 5.

La presente Actuación se expide con base en: La Escritura pública 5557 del 22 de noviembre de 2016 de la Notaría Tercera de Popayán, El Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 120-215609 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 26 de junio de 2018, el plano de levantamiento topográfico (para subdivisión) y cuadro de áreas, tal como lo estipula el Decreto 1077/2015. Esta actuación se efectúa correspondiente a lo determinado en el precitado Decreto 1077/2015 - Modifican parcialmente el Decreto 1077/2015: Decreto 2218/2015, Decreto 1203/2017 y Resolución 462/2017; Acuerdo 06/2002 – P.O.T. - Popayán, Decreto Municipal 20171900001575 - Mayo 08/2017, y el Código Civil Colombiano.

NOTA 1. LA PRESENTE SUBDIVISIÓN SE APRUEBA CORRESPONDIENTE CON EL ARTÍCULO 326 DEL ACUERDO 06 – AGOSTO 5/2002 (NORMAS URBANÍSTICAS VIGENTES P.O.T.), EN EL CUAL SE EXPRESA QUE TODA SUBDIVISIÓN O LOTEO EN SUELO RURAL PARA EL OTORGAMIENTO DE SU RESPECTIVA LICENCIA POR PARTE DE LA CURADURIA URBANA (ARTÍCULO 99 - LEY 388 DE 1997), DEBERÁ AJUSTARSE A LA NORMATIVA VIGENTE PARA SU DESARROLLO; LEY 160/1994 – CUYO ARTÍCULO 45 FUE DECLARADO EXEQUIBLE EN LA SENTENCIA C-006/02 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, DECRETO 1077/2015, DECRETO 2218/2015, DECRETO MUNICIPAL 20171900001575 - MAYO 08/2017.

NOTA 2. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 - ARTÍCULO 4 - DECRETO 2218/2015, LAS EXCEPCIONES A LA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RURALES POR DEBAJO DE LA EXTENSIÓN MÍNIMA DE LA U.A.F., PREVISTAS EN LA LEY 160 DE 1994, SERÁN AUTORIZADAS EN LA RESPECTIVA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN POR LOS CURADORES URBANOS O LA AUTORIDAD MUNICIPAL O DISTRITAL COMPETENTE PARA EL ESTUDIO, TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS, Y LOS PREDIOS RESULTANTES SÓLO PODRÁN DESTINARSE A LOS USOS PERMITIDOS EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO O LOS INSTRUMENTOS QUE LO DESARROLLEN O COMPLEMENTEN. EN TODO CASO LA AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES DE EDIFICACIÓN EN LOS PREDIOS RESULTANTES DEBERÁ GARANTIZAR QUE SE MANTENGA LA NATURALEZA RURAL DE LOS TERRENOS, Y NO DARÁ LUGAR A LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS O A LA FORMACIÓN DE NUEVOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN.

NOTA 3. (A) SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 160/1994, LOS PREDIOS RURALES NO PODRÁN FRACCIONARSE POR DEBAJO DE LA EXTENSIÓN DETERMINADA POR EL INCORPORA COMO UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR PARA EL RESPECTIVO MUNICIPIO O ZONA, CORRESPONDIENTE CON LO ANTERIOR, EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 326 DEL ACUERDO 06/2002 – MEDIANTE EL CUAL FUE APROBADO EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE POPAYÁN, ESTABLECIÓ EL ÁREA DE LA UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR PARA EL MUNICIPIO DE POPAYÁN EN 9.23 HECTÁREAS (92.300 METROS CUADRADOS). **(B)** AL RESPECTO, LOS SOLICITANTES ADJUNTARON OFICIO CON FECHA 26 DE JUNIO DE 2018, EN EL CUAL MANIFIESTAN "QUE LOS LOTES RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN SE CONSTITUYEN COMO PROPIEDADES DE SUPERFICIE MENOR A LA SEÑALADA PARA LA UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR, TENIENDO EN CUENTA QUE SE DESTINARÁN PARA UN FIN PRINCIPAL DISTINTO A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, DE CONFORMIDAD CON LA EXCEPCIÓN b. DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 160 DE 1994".

NOTA 4. EL ÁREA GLOBAL, MATRIZ O TOTAL CON LA QUE SE ESTABLECE LA PRESENTE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS (12.500,00 M2), ACORDE CON LA ESCRITURA PÚBLICA 5557 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE LA NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN Y EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 120-215609.

NOTA 5. (A) SEGÚN SE MENCIONA EN EL PLANO TOPOGRÁFICO, EL ACCESO AL LOTE GENERAL SE PRODUCE MEDIANTE CALLEJÓN SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 3751 DE SEPT 18/2007 – NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN. EL PREDIO RESULTANTE 1 A INCORPORA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO CON 99.00 M2 DE ÁREA, LONGITUD APROXIMADA 33.00 MT Y ANCHO PROMEDIO 3.00 MT, MEDIANTE LA CUAL TIENE ACCESO EN PREDIO RESULTANTE 3A. **(B)** EL ALINDERAMIENTO DE LOS PREDIOS, PARA EFECTOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, ES RESPONSABILIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL O LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO OBJETO DE LA ACTUACIÓN. LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS NO CONLLEVA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO ACERCA DE LA TITULARIDAD DE DERECHOS REALES NI DE LA POSESIÓN SOBRE EL INMUEBLE O INMUEBLES OBJETO DE ELLA (ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.3 – DECRETO 1077/2015).

NOTA 6. (A) REVISADO EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN No. 120-215609, EN LA ANOTACIÓN 001 SE MENCIONA LA DIVISIÓN MATERIAL PROTOCOLIZADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA 5557 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE LA NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN; NO SE OBSERVAN OTRAS SUBDIVISIONES AL PREDIO. **(B)** EL ANTERIOR ANÁLISIS SE REALIZA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN MUNICIPAL DEL DECRETO MUNICIPAL 20171900001575 DE MAYO 08/2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y REGLAMENTA LO REFERENTE A PROCESOS DE SUBDIVISIÓN PREDIAL DE CONFORMIDAD AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE POPAYÁN, Y CIRCULAR DE PLANEACIÓN MUNICIPAL RADICACIÓN No. 20171900001756 DEL 2017-10-06: CON LA PRESENTE SUBDIVISIÓN NO SE SUPERA EL MÁXIMO DE CINCO (5) UNIDADES GENERADAS MEDIANTE SUBDIVISIÓN PREDIAL, POR LO CUAL SE PROCEDE AUTORIZAR LA SUBDIVISIÓN.

NOTA 7. (A) LA PRESENTE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, NO AUTORIZA, NO RECONOCE, NO APRUEBA Y NO LEGALIZA, CONSTRUCCIÓN ALGUNA SOBRE EL PREDIO O PREDIOS OBJETO DE LA MISMA. NINGUNA DE LAS MODALIDADES DE LA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 4 – PARÁGRAFO 1 (DECRETO 2218/2015), AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O DE CONSTRUCCIÓN. ESTA ACTUACIÓN NO AUTORIZA, NO RECONOCE, NO APRUEBA Y NO LEGALIZA, CUALQUIER TIPO DE TRATAMIENTO, CONSTRUCCIÓN U OCUPACIÓN SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1077/2015

CONTINUAN NOTAS Y LOCALIZACIÓN AL RESPALDO - VER ANEXO PLANO DE LA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN AUTORIZADA

Aprobada: 
Arq. CARLOS ALBERTO GÓMEZ FERNÁNDEZ.
Curador Urbano 1 de Popayán (P).

Fecha: 13 AGO. 2018